



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 06 de agosto de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Providencia: Auto No. 1327
Proceso: VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
Demandante: ADOLFO ARIAS JARAMILLO
Demandado: RAÚL GRAJALES TREJOS
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00588-00

Observa el despacho que mediante sentencia No. 014 del 02 de marzo de 2020, se mencionó en la parte considerativa y resolutive, que el título valor objeto del proceso tenía como fecha de exigibilidad el “día 20 de agosto de 1999”, cuando en realidad, tal fecha corresponde al creación del documento. En razón de lo anterior, se corregirá el yerro de conformidad con el artículo 286 del Código Procesal.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

Único: Corregir el numeral primero de la sentencia No. 014 del 02 de marzo de 2020, en el entendido que la fecha “...veinte (20) de agosto de 1999...” corresponde a la fecha de creación del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **CHEVY PLAN S.A.** en contra de **WALTER YOANE RUEDA PLATA** y **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 06 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1320
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: WALTER YOANE RUEDA PLATA
GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00404-00

Previo emplazamiento de la parte pasiva se ordenó como curador a la abogada **ANGELA MARÍA CAICEDO MONTILLA**; sin embargo, ante la imposibilidad de su nombramiento debidamente sustentado, se pasará a nombrar a otro profesional del derecho.

Por lo expuesto, conforme al artículo 48 *ibídem* designese como curador *ad litem* al abogado **JUAN FELIPE LENIS LÓPEZ (C.C. 1.114.823.993) y (T.P. 317.205)**, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación y se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio. Teniendo en cuenta que deberá velar por los intereses de las personas previamente emplazadas.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Designese como curador *ad litem* al abogado **JUAN FELIPE LENIS LÓPEZ (C.C. 1.114.823.993) y (T.P. 317.205)** para que vele por los intereses de los señores **WALTER YOANE RUEDA PLATA** y **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA** quienes fueron previamente emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 06 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1321
Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Demandante: COPROCENVA
Demandado: RUBIELA TREJOS VILLAMIZAR
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00687-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante en razón al pago total de la obligación, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **COPROCENVA** en contra de **RUBIELA TREJOS VILLAMIZAR** por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Cuarto: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

Palmira, Valle del Cauca, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Única Instancia

Auto: 1319
Proceso Ejecutivo
Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A.
Demandado SARA PATRICIA MEJÍA
Radicación 76-520-41-89-001-2018-00753-00

La sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. (NIT: 800.167.643-5)** por medio de apoderado judicial propuso demanda ejecutiva en contra de la señora **SARA PATRICIA MEJÍA (C.C. 66.776.538)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Alegando como título base de recaudo título ejecutivo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 15 de febrero de 2019.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificado personalmente conforme los preceptúa el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de **SARA PATRICIA MEJÍA (C.C. 66.776.538)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 06 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1322
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ OMAR RUIZ ARCILA
Demandado: ALFREDO JÍMENEZ RODRÍGUEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00024-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante en razón al pago total de la obligación, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **JOSE OMAR RUIZ ARCILA** en contra de **ALFREDO JÍMENEZ RODRÍGUEZ** por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Entregar** los títulos, según lo pactado en el acuerdo celebrado entre las partes.

Cuarto: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.



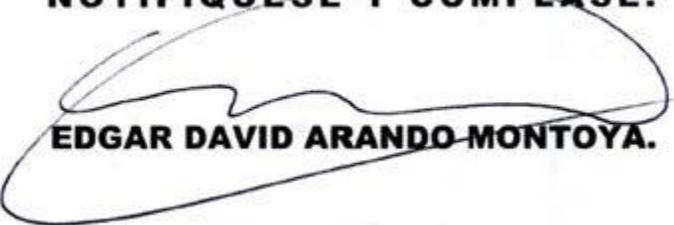
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
PALMIRA VALLE.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V), agosto 06 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 0645
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REPUESTOS Y BATERIAS COMEGA S.A.S.
Demandado: SERVICIOS DE CORTE Y ALCE Y TRANSPORTE DEL SUR
S.A.S. - SERVICAT
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00800-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante en razón al pago total de la obligación, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **REPUESTOS Y BATERIAS COMEGA S.A.S.** en contra de **SERVICIOS DE CORTE Y ALCE Y TRANSPORTE DEL SUR S.A.S. – CERVICAT** por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.